CONSTANCIA: En la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para abonar a la obligación (fls. 77-79 cd. único.).

A Despacho. 24 de agosto de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Esteffania Galeano Hurtado
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00714- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 02 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. ppal, fl 76), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. ppal, fl 59).

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. ppal, fl 76).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 1 cuad. med)

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, así como Prestaciones sociales (primas y vacaciones), cuando constituyan factor salarial, de la ejecutada Sara Lucia Rodríguez López con c.c 1.094.903.930, que devenga funcionaria de la empresa facilísimo Red de Servicios del Quindío S.A de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

Medida que fue modificada mediante auto del 23 de abril de 2019(fl 54-56 cuad. Único), por lo que se cancelará la medida respecto de los descuentos del 25% de la asignación salarial, que la ejecutada Sara Lucia Rodríguez López con c.c 1.094.903.930, devenga funcionaria de la empresa facilísimo Red de Servicios del Quindío S.A de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Medidas fueron comunicadas mediante el oficio nro 0295 del 25 de febrero de 2019 y 0860 del 24 de abril de 2019 (fl 49-57 cuad. unico).

TERCERO: Oficiar a la empresa facilísimo Red de Servicios del Quindío S.A de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, así como Prestaciones sociales (primas y vacaciones), cuando constituyan factor salarial, de la ejecutada Diana Alexandra Tobón Buitrago con c.c 1.094.891.503, que devenga funcionaria de la empresa facilísimo Red de Servicios del Quindío S.A de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el

embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios, medida fue comunicada mediante el oficio nro 0295 del 25 de febrero de 2019 (fl 49 cuad. ppal)

QUINTO: No oficiar a la empresa facilísimo Red de Servicios del Quindío S.A de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior, por cuanto la misma se levantó y se comunicó mediante el oficio 0860 del 24 de abril de 2019 (fl 57 cuad. unico).

SEXTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

SÉPTIMO: No hay desglose que ordenar.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

Notifíquese

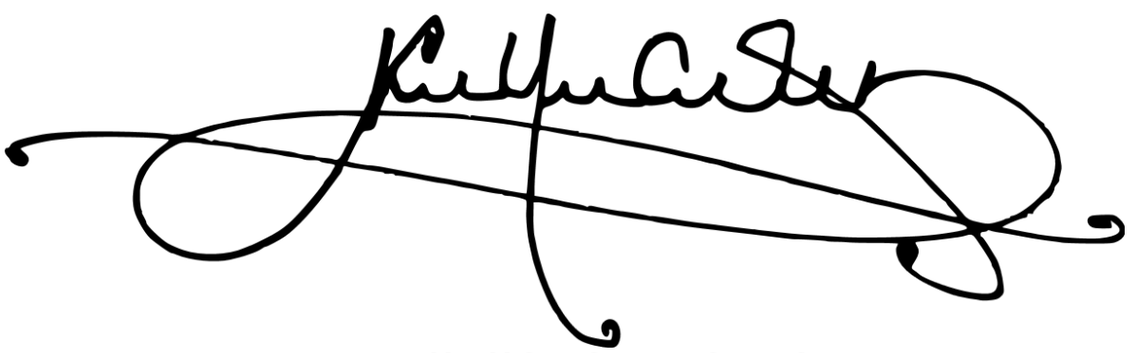

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

03 septiembre 2020

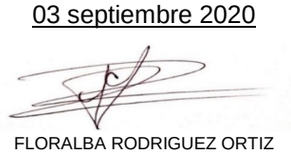

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A